

Prouincia el mucho fruto que los Religiosos de su horden han echo en dha Conuercion y en la del Cerro Gordo en los yndios y naturales de ella y hauerles señalado el Yllustrissimo y ex^{mo} Señor Arçobispo Virrey Don fray Payo de Riuera. En Junta General de hazienda de sinco de Nouiembre del año de setenta y siete por resolución de ella a cada vno de los Diez Misioneros: tresientos p^a por tiempo de tres años traiedo dentro de ellos confirmacion por no tener otra cossa de que poderse mantener por ser pobrisimos los yndios y no hauer en aquella Custodia obengiones ni limosnas y por esto suplicado a su maguestad les hisiese merced de dhos tresientos pessos de estipendio perpetuamente y fue seruido de mandar el ex^{mo} Señor Virrey desta Nueva españa le ynformasse con su parecer sobre esta pretencion y que en el ynterin que se resoluia se socorriesse a los Misioneros que actualmente se empleasen en dha Conuercion con dhos tresientos p^a cada vno para que se pudiesen mantener en ella como consta de la R^l Cedula que con la solemnidad neseçaria demuestro su fha en madrid en veinte y uno de septiembre del año pasado de ochenta y para que hasi sea y se continue obra tan del seruiçio de anbas maguestades

a Vex^a suplica se sirua auiedo por demostrada dha R^l Cedula de mandar se acuda a dhos Misioneros: en la conformidad que expressa y manda su maguestad por ella y que, asentada se me buelua por ser el duplicado y auer presentado el otro en la secretaria de Gouierno de Vex^a, para que constase en todo tiempo lo refe-

rido en que reseuira merced como lo espera del Santo selo de Vex^a—fray Martin herran Custodio de el Rio Verde—Lizengiado Juan de Baldes de que mande dar vista al señor fiscal de su mag^d que dio esta repuesta

ex^{mo} Señor—el Fiscal de su mag^d en el crimen desta R^l Audiencia ha visto este Memorial y la real Cedula que con el se presenta, y dize que por ella tiene su maguestad mandado que a los dies Misioneros que se allan ocupados en las Conberçiones de los Yndios del Rio Verde y Cerro Gordo se les hasista con la cantidad de tresientos pessos cada año en el ynterim que resolua otra cossa en uista del ynforme que mando su maguestad se le hisiese al ex^{mo} Señor Conde de Paredes Virrey que fue desta Nueva españa sobre lo conthenido en dha R^l Cedula y parese que no huiendo resultado orden contraria de suspencion en dha hasistencia de tresientos p^a siendo seruido Vex^a mandara se acuda con ellos a dichos Misioneros en la forma que hasta aqui se huuiere echo y que asentada dha R^l Cedula en los libros deste Superior Gouierno se le buelua al suplicante como lo pide sobre todo mandara Vex^a como siempre lo mexor Mexico y octubre treinta y vno de mill seysientos y nouenta y dos años: Doctor Don Juan de escalante y Mendoza

A que decreto como lo proponia el Señor fiscal y que se sacasse testimonio de dha R^l Cedula y Auttos de la Asignacion de Salarios para dar quenta a su maguestad con el ynforme que manda se le haga y la paga de los tresientos pessos a cada Misionero de los ya citados en

la Real Cedula se entienda justificando ante todas cosas con citacion del señor fiscal la permanencia de las diez Misiones y Misioneros que las administran y han administrado en el tiempo por que se pretende su satisfacion y que se tomase rason en el Real Tribunal de Cuentas y Contaduria de R^l. Hazienda

Y en este estado el dho Padre Frai Martin Herran me presento otro Memorial del thenor siguiente

Peti-
zion ex^{mo} Señor—fray Martin Herran del orden de los Menores de la Regular obseruancia de nuestro P^e San fransisco Custodio actual de la Custodia de Santa Cathalina del Rio Verde—Dize que Vex^a con pareser del Señor fiscal se siruio de mandar se hisiese el ynforme y le diesse quenta a su Maguestad segun mandaua en la R^l. Cedula presentada y que la paga de los tresientos pessos de cada Misionero de los citados en dha R^l. Cedula se entendiesse justificando ante todas cosas con citacion del Señor fiscal la permanencia de las dhas diez Misiones y Misioneros que las administran y han administrado en el tiempo que se pretende la satisfacion y para dar no solo corriente a la paga, sino execucion a lo mandado

a Vex^a suplico se sirua de mandar se me libre despacho para que la justissia, o el capitan protector de Rio Verde proseda a reseuir la justificacion que se manda por no allarse en esta ciudad Personas que puedan deponer en ella en que reseuire Merced con justissia ett^a.—fray Martin Herran Custodio de Rio Verde—Licenciado Juan de Valdes

Y por mi visto por el presente—Mando que la Justisçia deste Partido donde hasisten dhos Religiosos Misioneros o el capitan Protector de Rio Verde proseda a reseuir la Justificacion que se manda de la permanencia de las diez Misiones y Misioneros que las administran y han administrado en tiempo por que se pretende su satisfacion resiuiendole sobre este particular a la parte de dha Religion ynformacion y demas ynstrumentos que presentare para ello y prosedera antes de todas estas diligencias citacion al señor fiscal de su mag^d por este despacho y constando en el se prosedera a ellas y fthas rae las remytira dha Justissia con su Ynforme de todo lo que se le ofresiere sobre este particular—Mexico dies de Nouienbre de mill y seisientos y nouenta y dos años—el Conde de Galue.

Por mandado de su ex^a Don Pedro Velasques de la cadena

el fiscal de su mag^d se da por citado para las diligencias contenidas en este despacho—Mexico y nobiembre onse de mill seisientos y nobenta y dos años y lo rubrico

En esta frontera y Pueblo de Santa Catalina Martir del Rio Verde en ocho dias del mes de Abril de mill seysientos y nobenta y tres años ante my el Capitan Don Juan Antonio Tranco sso Protector destas fronteras adonde administro Justissia en lo Politico y militar por el Rey nro señor y de los testigos de my asistencia ante quien actuo como Juez Reseptor a falta de escriuano Real, o Publico que no le ai en el ni en muchas leguas en contorno pareçio el Reueren-
Presen-
tacion

do Padre Predicador Misionero y Custodio actual desta Prouincia: fray Martin Herran de la Regular obseruancia de nro Seraphico Padre San fransisco de la Prouincia de Mechoacan que sertifico conosco y me represento bocalmente tener echo ynforme por parte de su Religion y Prouincia a su mag^d (que Dios guarde) sobre que fue seruido de mandar expedir vna Real Cedula para que su Virrey desta Nueva españa socorriesse a los diez Misioneros asistentes en las diez Misiones desta dha custodia con el estipendio de tresientos pessos de sus Reales haueres para su congrua y sustento ynterim que informaua el dho virrey a su dha R^l Maguestad de lo contenido en dha su Real Cedula para la perpetuacion o desqgion de lo mas conbeniente— Y me presento vn mandamiento del superior Gouierno conthenido en las tres foxas antesedentes para que se proseda a reseuir la justificacion que se manda de la permanencia de las diez Misiones y Misioneros que las administran y lo demas en el conthenido y en los punctos que ha simismo expresa vna Real Cedula que con dho Mandamiento se me presenta para que ajustada dha justificacion y hechas las diligencias conuenientes remitir los Authos originales al dho superior Gouierno y que para ello resiuia yo ynformacion como justissia de este partido y en obediencia de lo que por dho Mandamiento se me manda—Digo que estoi presto a reseuir dha ynformacion y ffha remitirla original con dho mandamiento y cedula con mi ynforme al pie de todo para que conste a su excelencia y el dho Reuerendo Padre lo firmo por lo que toca a la

presentacion conmigo el dho Capitan y testigos de mi asistencia presentes donde es ffho vt supra— Ante my Juan de ledesma fragoso— Don Manuel del Monte—fray Martin Herran Custodio—Antte my como Jues Reseptor—Don Juan Antonio Trancosso

En esta frontera y Pueblo de santa Cathalina del Rio Verde en este dho dia ocho de Abril de mill seisientos y nobenta y tres años ante my dho Capitan y Justissia y de los testigos de mi asistencia, el dho Reuerendo Padre Predicador y custodio para la justificacion desta causa presento por testigo al Capitan Bartholome Peres de la cruz español y vezino desta Juridission, a quien sertifico conosco del qual reseui juramento que el suso dho hisso en forma de derecho por Dios nro Señor y la señal de la Santa Cruz so cargo del qual prometio de dezir verdad en todo lo que supiere y se le fuere preguntado y siendole que si saue quantos Pueblos o Conuersiones ay, y conose formados y con asistencia de Religiosso Misionero en esta Custodia de Santa Cathalina Virgen y Martir del Rio Verde lo diga—dixo que saue, hauer diez misiones formadas cada vna de ellas: con asistencia de Religiosso Misionero que son San Antonio Lagunillas— San Juan que por otro nombre llaman Thetla junto al serro Gordo de conca—La del Piniguan San Phelipe de los camotes — La del ualle del mais—San Antonio de tula— San Andres de las Palmillas—San Juan Baptista del Jaumabe—San Joseph de tanguanchin—Nuestra Señora de los Angeles del monte Alberne y otras visitas que se agregan a estas como son,

Informacion
—testigo el
capitan
Bartholome
Peres
de la
cruz español

Santa Cathalina — San Joseph de los Montez y otras que no mienta por no sauer los nombres y esto disse desta pregunta—Preguntadole que diga desde que tiempo a esta parte se an ocupado los Religiosos en la reducion y enseñanza de la Doctrina a estos yndios — dixo que desde que tiene vsso de rason que a mas de treinta años de quarenta que tiene de hedad saue an asistido religiosos en dhas conuerçiones en dha enseñanza y Doctrina vnos, ydos y otros venidos como es publico y se a uisto y esto responde a esta pregunta—Preguntadosele a este testigo que dixesse el fruto que han echo y hasen dhos Religiosos cada vno en su mision y que cantidad de feligreses administra cada vno en su asistencia y mision—Dixo que el fruto que de la asistencia de cada religioso en su mision y partido a echo ha sido la reducion de sus feligreses yndios de ynfielos a fieles, christianos de tal manera que oy juyen estos de sus compañeros ynfielos y los aborresen y que no sabra dar rason quantos tendra cada Mision porque son muchos y estos muy obedientes a sus Ministros y esto responde a este punto: preguntado que diga quantos Pueblos tienen formados dhos Religiosos en esta custodia y que conuentos — Dixo que se remyte a lo que dixo en la primera pregunta o punto: que son diez las conuerçiones formadas sin las visitas que estan agregadas a estas Misiones y que en todas ay yglecias aunque al vsso de la tierra en algunas y en otras, como es en lagunillas—Piniguan y esta cauesera son conuentos (formados como se ve) de cal y canto, Y el de lagunillas de bobedas lo aca-

uado y lo sera lo demas que se prosigue y esto responde a este punto — Preguntadosele si es vtil y conbeniente que en dhos Pueblos sea presissa la permanençia y asistencia de los Ministros que en cada vno dellos se alla para la administracion de dhos yndios y su conseruacion en nuestra santa fee—Y si se puede esperar mas fruto de atraher otros ynfielos—Dixo que no solo es vtil y conbeniente el que asistan dhos Ministros cada vno en su Mision mas es de grande seruiçio a ambas Maguestades y bien comun desta comarca porque de faltar dhos Religiosos se pudieran desbanesar y los yndios olvidar la Nueva y Santa fee de Dios que tienen reseuida y boluerse a la que de antes profesauan y esto se excusara con que asistan dhos Religiosos a su ministerio y esto responde a este punto Preguntadosele si para dha Conuerçion y asistencia de cada vno de los diez Religiosos en su Mision nesecita presisamente en cada vn año de los tresientos pessos con que su maguestad les socorre para su congrua y sustento—Dixo que presissa y puntualmente los nesecitan, y que de faltarles tiene por sierto no pudieran passar, porque de los yndios no tienen estipendio alguno y que de dexarseles de dar se perdieran dhas Misiones, que no huiera duda en ello, respecto de que no alcansaran dhos Religiosos que comer, ni pudieran asistir sin dha limosna—Y saue que sin estos diez Misioneros en este Pueblo como cauesera asisten de continuo dos y mui de hordinario, tres, y que esto que lleva dho es la verdad Publico y notorio publica vos y fama en esta Juridision y Prouincia so cargo del Juramen-

to que ffho tiene en que siendole leído se afirmo
 yratifico—Dixo ser de quarenta años y que no le
 tocan Generales y lo firmo ante my como Juez
 reseptor—Bartholome Perez de la cruz—Testi-
 go de asistencia—Juan de ledesma fragosso—
 Don Manuel del monte—ante my como Juez re-
 septor—Don Juan Antonio Tranco

Testigo Blas de Medina Saldier-
 na es-
 pañol

En este Pueblo de Santa Cathalina del Rio
 Verde en nueue deste dho mes y año arriua
 dhos ante mi dho Capitan y Justissia el dho
 Reuerendo Padre Custodio para dha justificacion
 e ynformacion presento por testigo a Blas de
 Medina Saldierna español y vezino desta Juri-
 dision y Pueblo que sertifico conosco del qual
 reseui juramento que el susodho lo hisso en for-
 ma de derecho por Dios nro Señor y la señal de
 la cruz so cargo del qual prometio de desir ver-
 dad en todo lo que supiere y se le fuere pregun-
 tado y siendole preguntado por los puntos que
 expressa la Real Cedula presentada con este
 mandamiento del Superior Gobierno deste Rey-
 no por cuiu virtud hago estos autthos—Dixo so-
 bre el primero hauer en esta Custodia diez Reli-
 giosos Misioneros en las dies Conberçiones for-
 madas que ai en esta Custodia sin este Puebllo
 que es la cauesera donde ay de continuo dos, y
 tres Religiosos: de continuo, sin las visitas que a
 dhas conuerçiones se agregan como es Palmillas
 —Santa Cruz— Santa clara — Tanguanchin y
 otras y esto responde a este punto

al segundo punto de dicha R^l Cedula respon-
 de y dize que de doze años a esta parte poco
 mas o menos que ha que conose a esta tierra y
 assiste en ella ha conosido y conose las Misiones

de San Antonio Lagunillas— Piniguan—el Va-
 lle del mais—Tula y las demas que no conose
 de nombre mas saue que son dies las desta Custodia
 porque es publico y aunque vno no las quisiera sauer
 se oye hablar de ellas en lo comun y que actualmente
 se estan ocupando en la enseñansa y doctrina de los
 yndios—el Padre fray Diego Saona en la del Valle—
 En la de los Camotes el Padre fray fransisco Paz —
 En tula fray Raphael Dias—En las Palmillas fray
 Luis de los Rios—En el Jaumabe sabe esta frai
 felix Hilario y en las Lagunillas el Reuerendo
 Padre Custodio fray Martin Herran y los otros
 quatro estan cada vno en donde le toca de las
 demas Misiones

el tercero punto de dha R^l Cedula dize que
 no saue los feligreses que en cada Mision abra,
 y dhos Misioneros administran porque no ha si-
 do en esto cuidadoso que saue que en dhas mi-
 siones ay muchos yndios en vnas maz que en
 otras y esto disse

al quarto punto dize que las Misiones que co-
 nose son Pueblos formados y que hassi seran las
 demas que no ha visto y en cada vna oye desir
 ay su Ygleçia en las retiradas al vssso de la tie-
 rra y en espeçial conose la mision de las Lagu-
 nillas con templo que ban acauando para bobeda
 como lo es lo acauado de seldas sacristia y
 la mitad de los claustros y con buen adorno y
 este dho Pueblo mui desente y adornado y esto
 dize

Al quinto puncto—dize que es muy vtil y ne-
 sesario la conseruacion destes diez Misioneros
 en las dies Misiones desta Custodia y que prosí-

gan en su ministerio por ser gran seruiçio a Dios y aumento a la R^l Corona y espeçialmente por estar estos conbertidos rechazando a todos los ynfieles del Norte y esto dize y responde

Al sexto punto dize que es mui del seruiçio de Dios y gran charidad la continuacion de los tresientos p^o que su maguestad da a cada Religioso al año para su conseruacion y segura reducion y que sin ellos, ellos no podran mantenerse ni con menos de dha cantidad y que esto que dho lleua es la verdad y publico so cargo del juramento que fecho tiene en que siendole leido se afirmo y ratifico y dixo ser de edad de quarenta años y que las Generales no le tocan y lo firmo ante my como Juez Reseptor—Blas de Medina Saldierna — Test'igo de Asistencia Juan de ledesma fragosso— Don Manuel del Monte—Ante my como Juez Reseptor — Don Juan Antonio Trancozzo

testigo
Juan
Martinez de
charles
español.

En este dho Pueblo en dho dia mez y años dhos ante my dho Justissia el dho Reberendo Padre Custodio para esta justificacion presento por testigo a Juan Martin de charles español que sertifico conosco del qual reseui juram^{to} que el susodho lo hisso a Dios y a la cruz segun derecho so cargo del qual prometio de desir verdad en todo lo que supiere de lo que le fuere preguntado y siendole manifestada la Real Cedula presentada con el mandamiento del Superior Gouierno deste Reyno sobre que se resiuie esta ynformacion para justificar los seis puntos contenidos en la dha R^l Cedula sobre ellos dixo y declara lo siguiente

que saue sobre el primero que ay en esta Custodia del Rio Verde diez Misioneros Religiosos repartidos vno en cada Conbercion de las diez que ai formadas fuera deste Pueblo que ai dos de continuo y muchas vezes trez y fuera destas diez Misiones o Pueblos ay agregadas a los mas de ellos muchas Visitas que corriendo tiempo nesesitaran tambien de Religioso

Y que en el segundo punto dize que a maz de treinta y tantos años que asiste en la Guasteca y esta Prouincia donde esta y siempre an estado Religiosos en las dhas diez Conberçiones desta Custodia que esta adjunta a la Custodia de tanpico y por el Norte a la del Nuevo Reyno, acudiendo a la enseñansa y Doctrina de los conuertidos con mucho amor hasiendo gran fruto con dha enseñansa, mas que no saue la cantidad de feligreses que cada vno tendra en su conbercion pero que ay algunas que tienen de tresientos arriva teniendo sus Ygleçias con desengia y para que esto tenga la permanensia que su maguestad pretende en nuestra Santa fee y que dhos Religiosos no falten sera muy vtil y conueniente no les falte la congrua de los tresientos pessos de limosna que su maguestad les da porque de faltarles sin duda puede acaezer se despueblen de que dello puede resultar mucho perjuisio respecto destar adjuntos a los ynfieles del Norte y que esto es la verdad publica y lo que saue para el Juramento que ffho tiene en que siendole leido se afirmo y ratifico y que no le tocan las Generales y lo firmo conmigo dho Capitan—Juan Martin de charles.—testigo de Asistencia Juan de ledesma fragosso—Don Manuel

del monte Antte my como Juez Reseptor Don Juan Antonio Trancoso

testigo
Anto-
nio
Guillen
español

en el Pueblo de Santa Catharina Virgen y Martir del Rio Verde en diez dias deste mes de Abril de seisientos y noventa y ttrez ante my dho Capitan y Justissia el dho Reuerendo Padre Custodio fray Martin Herran para esta Justificacion o informasion presento por testigo a Antonio Guillen administrador de las Haziendas del Capitan Gonzalo Yañes vezino de queretaro que tiene en esta Juridision y Custodia que serifico, conosco del qual reseui Juramento que lo hisso por Dios nro Señor y la señal de la santa Cruz en forma de derecho so cargo del qual prometio de desir verdad en todo lo que supiere de lo que se le fuere preguntado y siendole manifestada la Real Cedula de su maguestad presentada con el mandamiento que esta por Cauessa desta ynformasion dixo tocante a los puntos que se mandan Justificar: que saue y es publico tener esta Custodia diez Cassas que hassi se llaman en lo bulgar que son diez Misio es o conbergiones sin la Cauesera que es este Conuento del Rio Verde adonde ay de continuo dos y tres Sacerdotes Religiosos y uno en cada vna de las otras sin sus Visitas que se les agregan que son San Joseph de los Montes: Santa Cruz y otras en que estan exerjiendo dhos Religiosos en la enseñansa de la Doctrina Christiana a los yndios de ellas y otros Ministerios tocantes a nuestra Santa fee çatholica de que se sigue mucho fruto y augmento de nuestra Santa ley y augmento de feligrèses en dhas Conuerçiones y conseruar estos diez Pueblos formados sin sus Vizi-

tas como dho tiene que por curso de tiempo seran como los diez señalados—De que destar dhos Pueblos y conseruarlos se sigue grande vtilidad para entranbas maguestades y bien comun y frontera sierta para contra los ynfieles y esto proseguira no faltandoles su mag^d con el estipendio de la limosna de los tresientos p^{as} a cada vno de ellos en cada vn año porque siendo menos no podran alimentarse aun pues con ellos tasadamente pueden comer y esto que lleua dho es la verdad publico y notorio publica vos y fama para el Juramento que ffho lleua en que siendole leido se afirmo y ratifico y que no le tocan las Generales de la lei y que es de edad de cincuenta años y lo firmo ante mi como Jues Reseptor y testigos de asistencia—Antonio Guillen—testigo de Asistencia—Juan de ledesma fragosso—Don Manuel del Monte—Antte my como Jues Reseptor—Don Juan Antonio Traucosso

en este dho Pueblo en dho dia mes y año dhos ^{testigo} ante mi dho Cappⁿ el dho R^{do} Padre Custodio ^{Juan Saez} para la Justificacion desta Cauessa presento por ^{fortanel} testigo a Juan Saens ^{español} fortanel español administrador que es de la hazienda de Conca y serifico conosco del qual reseui Juram^{to} que lo hisso a Dios y a la cruz en forma de derecho so cargo del qual prometio de de ir verdad y siendole que diga lo que saue y a uisto sobre los puntos que resa la R^l Cedula de su maguestad que le demuestra para que los lea como lo hisso y dixo que lo que saue y ha visto en este particular: es que resien benido a dha hazienda y benido diferentes vezes a este Pueblo ha oido desir en corri-

llos tener esta Custodia diez Misiones formadas o casas que llaman de Religion y en cada vna de ellas ha oido dezir esta vn padre Misionero y que de los que al presente estan exercitandose en la enseñansa y Doctrina a los yndios de nuestra Santa fee Catholica conose al Padre fray Diego Saona en la del Valle y en la de las Lagunillas al R.^{do} Padre Custodio que es llamado fray Martin herran que son a quienes mas ha comunicado y no sabe el nombre de los demas que estos tienen mucho numero de feligreses y que adonde mas ha uisto es en la conbercion de las lagunillas porque acude a ella algunas vezes a oir Missa y en algunas ha uisto leer amonestaciones para Casarse los Yndios y vee el exersisio todos los dias que alla se alla de la enseñansa de la Doctrina christiana y otras Oraziones tocantes a nuestra Santa fee, y los Yndios grandes y chicos lo Rezan y dizen con gran deuogion por la mañana y a la tarde y vee ay y ban acabando en dho Pueblo vn templo tan aseado que pudiera serlo despues destar acauado segun va, en qualquiera Pueblo, Villa, o çiudad despañoles porque hasta la Sachristia Zeldas de los Padrez y claustro es de Bobeda aunque el Cuerpo de la Ygleçia no esta con ellas todauia que liquidamente le falta la Bobeda de ella —Porque la del choro esta ya, y las Paredes del Cuerpo de dha ygleçia estan del altor, que han de estar para reseuir la dha Bobeda y que el deste Pueblo es tambien muy haseado Conuento como tiene por sierto que en cada Mision abra su ygleçia muy aseada y desente por tenerlo de costumbre los Padres desta Religion que se esmeran en todas

Partes en el Culto diuino con que tiene por muy hasertado este testigo se Conserben estas Misiones respecto destar en lo que ha visto y ha oido con mucho fundamento y que es de gran Vtilidad y Consuelo al commun demas de serlo para ambas Maguestades la permanençia de ellas pues estan en lo que ha uisto muy firmes en la fee y olvidados de sus antiguos errores y ser frontera de los ynfieles y esto se conserbara sin duda continuando su maguestad a darles los tresientos pessos a cada vno en cada vn año, çiertos y no dudosos, porque los paraxes adonde estan segun vee y a oido dezir no se pueden sustentar de otra manera porque aunque quisieran (segun a oido) pasar por no haser Costa a su mag.^d con limosnas no pueden porque no ai donde adquirirlas por estar lexos del Concurso del Comun despañoles y que aun con los tresientos pessos muy escassamente podran y asi tiene por asertado se execute y de para siempre su mag.^d esta limosma a dhos Conuentos pues tiene de costumbre el exercicio de la charidad en toda su R.^l y chatolica Corona y que esto que dho tiene dise ha uisto, oido, y siente y la Verdad para el Juram.^{to} que ffho lleua en que siendole leído se afirmo y ratifico y lo firmo ante my como Jues Reseptor y que no le tocan las generales: dixo ser de edad de quarenta y quatro años—Juan Saens fortanel—testigo de hasistençia—Juan de ledesma fragosso—Don Manuel del Monte—Ante my como Jues Reseptor—Don Antonio trancoosso

En el Pueblo de Rio Verde en dho dia Diez^{Antho} de Abrill deste dho año de Nouenta y tres: Yo